

SNAT/INA/2023/

0000766

## CIRCULAR

**PARA:** GERENTES DE ADUANAS PRINCIPALES  
GERENTES DE ADUANAS SUBALTERNAS  
JEFES DE DIVISIÓN DE OPERACIONES  
JEFES DEL ÁREA DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE

**DE:** INTENDENTE NACIONAL DE ADUANAS

**FECHA:** 04 JUL 2023

**ASUNTO:** DECRETO N° 4.821 DE FECHA 01/07/2023.

Cumplo con dirigirme a ustedes, de conformidad con la atribución establecida en el artículo 5 numeral 9 de la Providencia Administrativa N° SNAT/2005/0864 de fecha 23/09/2005, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333 de fecha 12/12/2005, a fin de mantener actualizadas a todas las Gerencias de Aduanas, con relación al siguiente particular:

En fecha 01 de julio de 2023, mediante Decreto N° 4.821, emanado de la Presidencia de la República, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.750 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 2023, se establecen las exoneraciones en materia aduanera a las importaciones definitivas de mercancías y sectores señalados en el Capítulo II del citado Decreto, según corresponda.

Sobre este particular, es menester hacer de su conocimiento que se han realizado las actividades de adecuación del Sistema SIDUNEA, en sus dos ambientes (S++ y SW), indispensables para la implementación del citado Decreto a partir de la fecha de vigencia, por lo que hace de su conocimiento que los interesados en gozar de sus beneficios, al momento de transmitir la Declaración Única de Aduanas deberán indicar:

- Exoneración prevista en el artículo 3, que opera de pleno derecho, seleccionar el Régimen de Importación Definitiva (4000) y el código adicional **584** (campo 37 de la DUA), siempre que el código arancelario se encuentre incluido en el Apéndice I.
- Exoneración prevista en el artículo 4, seleccionar el Régimen de Importación Definitiva (4000) y el código adicional **574** (campo 37 de la DUA), siempre que el código arancelario se encuentre incluido en el Apéndice II y disponga del "Certificado de No Producción Nacional o Producción Nacional Insuficiente", emanado del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de industrias.
- Exoneración prevista en el artículo 5, seleccionar el Régimen de Importación Definitiva (4000) y el código adicional **591** (campo 37 de la DUA), vinculado exclusivamente a las mercancías **consignadas a la Corporación Venezolana de Guayana (C.V.G.) o sus empresas adscritas**, siempre que el código arancelario se encuentre incluido en el Apéndice III.
- Exoneración prevista en el artículo 6, seleccionar el Régimen de Importación Definitiva (4000) y el código adicional **592** (campo 37 de la DUA), vinculado exclusivamente a las mercancías **consignadas al Ministerio del Poder Popular de Atención de las Aguas o sus órganos y entes adscritos**, siempre que el código arancelario se encuentre incluido en el Apéndice IV.
- Exoneración prevista en el artículo 7, seleccionar el Régimen de Importación Definitiva (4000) y el código adicional **593** (campo 37 de la DUA), vinculado exclusivamente a las mercancías **consignadas a la Corporación Socialista del Cemento y sus empresas adscritas**, siempre que el código arancelario se encuentre identificado en el citado artículo.

El contenido de la presente Circular deberá ser difundido a los funcionarios a quienes compete en esas Gerencias la determinación del régimen jurídico aplicable a las mercancías.

Colóquese en sitio visible para informar a todos los usuarios del Servicio.

**RAFAEL ERNESTO CONTRERAS HERNÁNDEZ**

MA/MV